

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0170

01 JUL 2020

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0035 de fecha 27 de enero de 2020, se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la certificación ambiental en beneficio del establecimiento denominado CDA RUTA DEL SOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 12 de febrero de 2020.

Que el día 24 de febrero de 2020 y encontrándose dentro del término legal, el señor ELIAS ALBERTO MARUN HELO identificado con la C.C. No 80.198.675, manifestando actuar en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que los artículos primero y segundo de la decisión impugnada son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la certificación ambiental en beneficio del establecimiento denominado CDA RUTA DEL SOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 137-2014 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.”

Que el recurso persigue revocar lo decidido. Los argumentos del recurso son los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 04 de Septiembre del 2019, el suscrito radicó ante CORPOCESAR, solicitud de ampliación de licencia ambiental, en beneficio del establecimiento CDA RUTA DEL SOL S.A.S, ubicado dentro del municipio de Aguachica, CESAR.
2. El día 17 de octubre de 2019, CORPOCESAR requirió, mediante oficio CGJ-A-916, entregado el 24 de octubre de 2019, la ampliación de la información y documentación correspondiente al trámite de ampliación de la licencia ambiental.
3. Que el 19 de Noviembre del 2.019 se dio respuesta a lo requerido aportando la documentación correcta y completa exigida en el oficio CGJ-A-916 mediante radicado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0170 de 01 JUL 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

2

#10692 del 19 de Noviembre del 2.019, Cumpliendo con el mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Formulario de solicitud de certificación ambiental
 - b. Certificado de existencia y representación legal
 - c. Valor del proyecto- Nota: se hace referencia que no se realiza ninguna inversión de compra de equipos, ni obra.
 - d. Documentos que acrediten cumplimiento de los requisitos NTC 5385 y NTC 5365.
 - e. Certificación de Software, certificación de Calibración y Verificación de equipos.
 - f. Certificado de Tradición y Libertad del predio.
 - g. Certificación de Habilidad Ministerio de Transporte
 - h. Certificación de Acreditación del Centro de Diagnóstico Automotor.
4. Se aclara que el día 19 de noviembre del 2.019 se radicaron dos reportes a dos dependencias de Corpocesar, un radicado con # 10693 oficina de Seguimiento ambiental con un informe mensual de las variables ambientales del mes de Octubre del 2.019, aportando un CD que contiene el informe bajo los títulos liviano diésel, liviano gasolina, motocicletas, pesado diésel, pesado a gasolina; y otro radicado # 10692 con la información solicitada, mediante oficio CGJ-A-916. Este hecho pudo haber propiciado el error de la entidad, por tener dos radicados de la misma fecha para fines distintos, Nota: se adjunta copia de los radicados.
5. Aparentemente, esta confusión se debe a un error interno de radicación en CORPOCESAR, toda vez que aparentemente estos documentos fueron trocados accidentalmente, causando la confusión en la que se sustenta la resolución recurrida.

CONSIDERACIONES. 1. El solicitante ha sido diligente y cumplido en la radicación de la solicitud de información complementaria. 2. La motivación de la resolución recurrida, es Indebida, toda vez que se fundamenta en un hecho que no es cierto, como es decir que el suscrito no efectuó la radicación de los documentos de información complementaria solicitados de forma oportuna, porque, como está demostrado en la pruebas, sí lo hizo. El debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional, se ve vulnerado, toda vez que el suscrito sería víctima de una resolución indebidamente motivada, por basarse en hechos que no son ciertos, a iniciar de nuevo el extenuante trámite de ampliación de licencia ambiental, con fundamento en una confusión que él no causó.

PRUEBAS. 1. Radicado # 10692, con la información solicitada, mediante oficio CGJ-A-916, que incluye toda la información complementaria, con sus respectivos anexos y constancia de recibido de parte de CORPOCESAR. 2. Radicado # 10693, -que nada tiene que ver con el trámite de ampliación de licencia ambiental- pero que se anexa como prueba de la confusión causada por el reparto interno de la entidad, que asignó de forma equivocada, a expedientes diferentes, estos radicados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0170** de **01 JUL 2020** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

3

PETICIONES. Atenta y respetuosamente se solicita: **PRIMERO.-** Examinar el proceso de registro de correspondencia de los radicados mencionados para no crear perjuicio a la respectiva solicitud de ampliación de licencia ambiental, para que esta no tenga que ser presentada de nuevo por el peticionario. Debe quedar claro que el peticionario cumplió con el requerimiento antes de vencer el plazo concedido. **SEGUNDO.-** Revocar inmediatamente la Resolución 0035 del 27 de Enero 2020, para que el trámite pueda surtir su curso normal, dentro de un término prudencial, cumpliendo con los principios de celeridad y eficiencia que deben regir los actos administrativos. **TERCERO.-** Comunicar al señor Procurador Judicial II ambiental y agrario. **CUARTA:** Notificar correspondencia a la CARRERA 40 # 5N-130, jurisdicción del Municipio de Aguachica. O correo electrónico: cdarutadelsol@gmail.com Celular: 3118367722."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. En primer término debe indicarse que el recurrente de manera equivocada se refiere a un **"trámite de ampliación de licencia ambiental"**, lo cual no se ajusta a la realidad jurídica de esta actuación. Para el efecto vale indicar, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición"**. (subrayas fuera de texto). En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S y para ningún CDA, se requiere licencia ambiental o ampliación de licencia, como equivocadamente asevera el recurrente.
3. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S, posee Certificación Ambiental, al amparo (entre otras disposiciones) de lo reglado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y Resolución No 653 del 11 de abril de 2006 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta Certificación Ambiental es un instrumento de control totalmente diferente a una licencia ambiental, en lo que concierne a estructura, contenido, requisitos, tipo de proyectos, procedimientos etc.
4. Aclarado lo anterior, es menester recordar que la Corporación decretó el desistimiento de una solicitud de modificación de la certificación ambiental en beneficio del establecimiento denominado CDA RUTA DEL SOL, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar y en contra de dicha resolución se impetró recurso de reposición. El desistimiento se decretó por considerar que no fue atendido el requerimiento de información y documentación complementaria formulado por la entidad mediante oficio CGJ-A- 916 del 17 de Octubre de 2019, con reporte de entrega de fecha 24 del mes y año en citas. El

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0170 de 01 JUL 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

4

- recurrente asevera que si respondió lo requerido, que lo hizo el 19 de noviembre de 2019 dentro del término legal, que en esa fecha radicó dos respuestas a Corpocesar y que por **“confusión causada por el reparto interno de la entidad”**, la respuesta al requerimiento del este trámite se **“asignó de forma equivocada , a expedientes diferentes...”**.
5. Es cierto y así está reconocido en la resolución que hoy se recurre, que en fecha 19 de Noviembre de 2019 se allegó respuesta a la entidad. Dicha respuesta está contenida en el oficio con radicado en ventanilla única de Corpocesar No 10692, en el cual se indica que llegó acompañado de un CD. Sobre dicho CD se dijo en la resolución que se recurre, **“que no corresponde a lo requerido”**, porque **“contiene informe bajo los títulos de, “liviano diésel oct 2019”, “liviano gasolina oct 2019”, “motos oct 2019”, “pesado diésel oct 2019” y “pesado gasolina oct 2019”**. Esto nada tiene que ver con lo que se requirió y por ello se expresó en la resolución No 0035 del 27 de enero de 2020, que el usuario no presentó lo exigido en el oficio CGJ-A- 916 del 17 de Octubre de 2019, referente a **“Formulario de solicitud de Certificación Ambiental para Centros de Diagnóstico Automotor debidamente diligenciado, Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S, Valor del proyecto que incluya, Valor del predio objeto del proyecto; Valor de las obras o actividades a ejecutar; Valor de equipos a incluir, valor del CDA para el cual se solicita la modificación de la certificación; Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor; Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire; Documento o documentos que acrediten la adquisición legal de los equipos; Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses”**.
 6. Con el fin de dilucidar lo anterior, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental se dirigió al personal de ventanilla única de la Corporación manifestando lo siguiente: **“Respetuosamente agradezco informar si el documento radicado bajo el No 10692 de fecha 19 de noviembre de 2019, suscrito por el señor ELIAS ALBERTO MARUN MELO –CDA RUTA DEL SOL S.A.S, contenía o no, anexos. Lo anterior teniendo en cuenta que el documento que reposa en el expediente tiene anotación de haberse recibido con un CD, el cual contiene información que no corresponde a dicho documento. El usuario argumenta que lo anterior obedece a “confusión causada por el reparto interno de la entidad....”. En el evento en que el documento hubiese llegado con anexos, agradezco remitirlos a este despacho”**.
 7. El 27 de febrero de 2020 , vía correo electrónico se recibió respuesta de la ventanilla única de Corpocesar , adjuntando unos documentos de los cuales se establece lo siguiente :
 - a) El 19 de noviembre de 2019, si fueron recibidos en ventanilla única de Corpocesar, dos oficios procedentes del CDA RUTA DEL SOL. Uno suscrito por el señor ELIAS ALBERTO MARUN HELO como Gerente del CDA RUTA DEL SOL S.A.S, recibido con el radicado No 10692 y otro firmado por ING.YESENIA LOBO IBÁÑEZ Directora Operativa del CDA RUTA DEL SOL S.A.S, recibido con el radicado No 10693.
 - b) El oficio con radicado No 10692, se refiere a la respuesta del CDA al requerimiento informativo formulado por la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 0170 de 01 JUL 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

5

- c) El CD que se reseñó como anexo del oficio con el radicado No 10692, no corresponde a lo requerido porque se refiere a un informe dirigido a la Coordinación de Seguimiento Ambiental.
- d) Al oficio de respuesta al requerimiento informativo se le anexó (por parte del usuario o por error del personal de ventanilla única, eso no está claro), un CD que correspondía a la misma empresa pero a otro trámite.
- e) El usuario si respondió el oficio de requerimiento informativo, pero los documentos fueron anexados equivocadamente a dos actuaciones diferentes, razón por la cual al momento de expedir la resolución, en el expediente figuraba información correspondiente a otro tema o asunto.
- f) En ventanilla única de Corpocesar se efectúa la labor de escaneado de los documentos que se reciben. Por eso luego de revisar la documentacion aportada con los dos radicados del 19 de noviembre de 2019, se logra concluir que aunque el usuario respondió el oficio de requerimiento informativo, no allegó la totalidad de lo que se le exigió. Veamos la prueba de ello, analizando lo que se requirió y lo aportado :

- **“Formulario de solicitud de Certificación Ambiental para Centros de Diagnóstico Automotor debidamente diligenciado”:** Se anuncia en el oficio con radicado No 10692, pero no lo aporta.
- **Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S :** Si lo aportó.
- **Valor del proyecto que incluya, Valor del predio objeto del proyecto; Valor de las obras o actividades a ejecutar; Valor de equipos a incluir, valor del CDA para el cual se solicita la modificación de la certificación:** Se respondió así: **Nota: Se hace referencia que no se realiza ninguna inversión de compra de equipos, ni obra**”. Dicha respuesta no satisface lo requerido. Si el usuario pretendía que la certificación se modificara para incluir nuevos equipos, debía responder lo que se le exigió. Dicho requerimiento se formula a todo usuario que pretenda modificar la certificación del CDA y emana de lo dispuesto en la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, parcialmente modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018.
- **Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor; Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire:** Si lo aportó.
- **Documento o documentos que acrediten la adquisición legal de los equipos:** Presentó certificado de matrícula mercantil, declaración de conformidad software, certificado de calibración, entrega de informe de verificación , resolución de habilitación del CDA, certificados ONAC .No aporta documento donde específicamente se acredite la adquisición legal del equipo o equipos que se pretende incluir en la certificación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0170 de 01 JUL 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6, en contra de la Resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

6

- **Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses**. Se anuncia en el oficio con radicado No 10692, pero no lo aporta.

8. De todo lo anterior se establece sin mayores elucubraciones, que al recurrente le asiste razón, cuando manifiesta que envió un oficio dando respuesta a lo requerido. Sin embargo, luego de superarse la situación que se ha descrito, de consultar a ventanilla única en torno a lo que el usuario presentó y que allí queda escaneado, de analizar lo que envió la ventanilla de Corpocesar y de efectuar la revisión correspondiente, se establece que el usuario no aportó la totalidad de lo requerido. Bajo esa óptica no existe razón para revocar la decisión y se confirmará el desistimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste al usuario para presentar una nueva solicitud, conforme a lo prescrito en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone **“ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”**. En el caso sub-Exámene no existen razones o fundamentos legales para aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión. Con fundamento en lo que se ha expuesto y bajo esas prescripciones se confirmará lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución No 0035 del 27 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900670581-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 01 JUL 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GJT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 137-2014

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181